

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL II, ubicada en el Kilómetro 2 Lote 4 Variante San Martín, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, presentado por la señora LUZ ESNEDI EUSSE SIERRA, propietaria y representante legal, con identificación tributaria No 49786006-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por Acuerdo N° 008 del 26 de octubre de 2021, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades ambientales en donde se presente el Plan de Contingencia, podrán mediante acto administrativo debidamente motivado, solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción.

Que mediante radicado número 07630 de fecha 20 de agosto del 2021, la señora **LUZ ESNEDI EUSSE SIERRA**, con identificación tributaria No **49786006-5**, propietaria y representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL II**, presentó y solicitó la revisión para avocar conocimiento del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que una vez realizada la verificación documental de la información allegada por la empresa, mediante la cual se acoge a lo establecido en el marco del Decreto 050 de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” y teniendo en cuenta la resolución No. 1682 del 30 de Octubre de 2013 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, que adopta los respectivos Términos de Referencia para dicha actividad; mediante comunicación externa SGAGA-CGITGPRC-161 de fecha 14 de septiembre de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP'S, enviado en fecha 14 de septiembre del mismo año a través del correo institucional pmlrespel@corpocesar.gov.co, se requiere a **LUZ ESNEDI EUSSE SIERRA** propietaria y representante legal, con identificación tributaria No **49786006-5**, para que efectúe el ajuste del plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en dichos términos, contenidos en la resolución 1682 del 30 de octubre de 2013 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL II**, ubicada en el Kilómetro 2 Lote 4 Variante San Martín, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar

Que a la fecha y caducado el tiempo para presentar dicho requerimiento no se ha subsanado las peticiones generadas por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP's.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

0090 11 MAR 2022

Continuación Resolución No **0090** de **11 MAR 2022** Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL II**, ubicada en el Kilómetro 2 Lote 4 Variante San Martín, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, presentado por la señora **LUZ ESNEDI EUSSE SIERRA**, propietaria y representante legal, con identificación tributaria No **49786006-5"**

2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTOR PUERTA DEL SOL II**, ubicada en el Kilómetro 2 Lote 4 Variante San Martín, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar; presentada por la señora **LUZ ESNEDI EUSSE SIERRA**, identificada con CC No 49.786.006, con identificación tributaria No 49.786.006-5, propietaria y representante legal, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-104-2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTOR LA PUERTA DEL SOL II**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

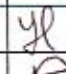
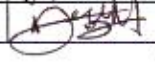
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **11 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Yaniris Patricia Ibarra Gómez	Profesional de Apoyo	
Revisó	JORGE Humberto Jiménez Duran	Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP'S	

Expediente: CPRC-104-2021